

4407

nuevo defensor

F

21

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

133

PLAZA DE ADAMUZ

4423

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º ⁴⁴²² ₅₄₁₀₇



TOMADA RAZON
ESTADISTICA E INFORMACION

18662

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Córdoba

JOSE PLAZA CUEVAS

Desde el día 5 de Mayo de 1939

8117
15 1 41

6570
154

Por el delito de REBELION

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

DON RAFAEL MUÑOZ CORDOBA

D. Enrique Bejarano Adamuz.

Don Antonio Montenegro Clemente.

10 42

2969
Harris

Consejo de Guerra permanente de

Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 3107,

Documentos que se dicen:

Atestado-denuncia

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra José Plaza Cuevas
Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 34107. le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a treinta de Junio de 1939

El Auditor,

P. D.

~~El Jefe de los Servicios de Justicia~~

5

9061

7

39

Sr. Juez Militar D. Rafael Muñoz Córdoba

Don Riguel Cruz Fernandez Teniente de Infanteria

Encargado del Registro
Fichero General de esta Auditoría.

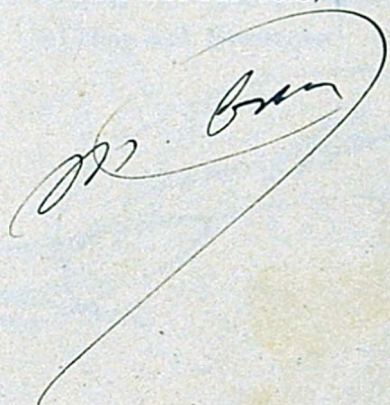
CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Jose Plaza Cuevas
estab por ahora ~~antecedentes~~ en el fichero provisional

asimismo del fichero de procedimientos en trámite
parece

No consta

Córdoba a 4 de Julio de 1909

El Jefe del Servicio,



21 3

Don uis Ramirez Rodriguez, Teniente de Infanteria

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICADO: Que de los antecedentes obrantes

en este archivo resulta contra José Plaza Cuevas

no consta antecedentes por ahora en el fichero pro-
fesional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite

parece

No Constan

Cordoba a 26 de Enero de 1940

El Jefe del Servicio.



FICHA CLASIFICATORIA

Elaborada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Plaza Cuevas Nombre José Fecha de nacimiento 18 Marzo 1898 Estado C profesión campesino vecino de Adanmuy
 hijo de Juan y de Maria vecinos de Gal (Granada)
 lugar y circunstancias Ayuntamiento Adanmuy

Residencia en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Adanmuy

En el Ejército con carácter voluntario desde 20 Octubre 1938 hasta 28 Marzo 1939
 incluyendo los empleos de soldado y servido en las Unidades siguientes: 52 Unidad

¿Pertenece al S. I. M.? no ¿fue miembro del S. I. E. P.? no ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? no
 Siendo observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

no teniendo él intervención en los mismos.
 Le sorprendió el Movimiento en Adanmuy
 Filiación política anterior y posterior al Movimiento O. G. P. y P. S.
 cargos directivos no ¿Votó el Frente Popular? no ¿Fue considerado? no ¿Fue Interventor? no ¿Cuál ha sido su actuación? mala ¿Fue propagandista? no
 Señalándose como dirigentes y autores de delitos

Cometiéndose los siguientes hechos criminales no
 en los que no tomó parte.

Manifiesta poseer bienes en no
 como sus familiares en no
 personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Cristoba Ayllon
Cesalle Francisco Rara Challas

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración unase la documentación entregada al interesado en el campo)

Otras manifestaciones de interés que hace

Adanmuy a 19 de Julio de 1939
 AÑO DE LA VICTORIA

FIRMA
José Plaza

I N F O R M E:

Pert-eneciente al partido socialista, actuó en el cerco de pueblo haciendo guardia con armas el cual estaba defendido por la Guardia Civil y persona de orden. a su entrada en el mismo se destacó en robos y saqueos asi como en detenciones efectuadas interviniendo en la de Bartolomé Redondo Redondo de resulta de la cual murió.

Adamuz 7 de SEptiembre 1939
Año de la Victoria
El Jefe Local

Antonio Gano



y con domicilio en la calle Soledad.....

INFORME :

Perteneciente al partido socialista actuó en el cerco del pueblo haciendo guardia con armas, el cual estaba defendido por la Guardia Civil y personas de orden; a su entrada en el mismo se destacó en robos y saqueos así como en detenciones efectuadas, interviniendo en la de Bartolomé Redondo Redondo, de resulta de la cual murió.

Adamuz 7- de septiembre de 1,939

Año de la Victoria

El Alalde



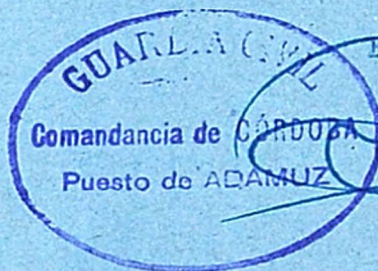
Informes

Segun informes adquiridos por la fuerza de este puesto, EL JOSE PLAZAS CUEVAS, pertenecia al partido Socialista, estuvo haciendo guardias en la entradas y salidas del pueblo, intervino en robos saqueos y detenciones, habiendo intervenido en algunos asesinatos en las personas de orden siendo muy peligroso.

Adamuz 7 de Septiembre de 1.939.

Año de la Victoria.

El Comandante Puesto.



Miguel Espigares
Actuar

ATÉSTADO-DENUNCIA

En Adamuz a 12 de Mayo de 1939, Año de la Victoria. Ante el Agente de la Policía Militar que suscribe, comparecen los siguientes vecinos de este pueblo.

Nombre de los denunciantes

Domicilios

Isabel Cerezo OrtizPedroches 20

Los que bajo juramento de decir verdad, denuncian lo siguiente: Copiada dice.-Isabel Cerezo de cuarenta y dos años, viuda, natural y vecina de esta, calle Pedroche Nº 20.- a V. que el vecino de esta José Plazas Cuevas, se presentó en mi casa armada una escopeta y detuvo a mi esposo llevandoselo detenido, esto fue el día lo de del 1.936, y el día II del mismo fué asesinado. I para que conste lo pongo en cumplimiento a los efectos de Justicia. Firmado. Isabel Cerezo.

En su virtud dispongo la detención de José Plaza Cuevas natural de Adamuz y vecino de Adamuz, de 41 años, Con instrucción y

la profesión Campo. Preguntado sobre los hechos que se le imputan, dice: Que en lo referente a la denuncia que se le acusa, dice: Que es cierto que el día lo de Agosto - casa de la denunciante y se llevó detenido a su marido, el cual conocía por Bar el Marquez, que se lo llevó al Cuartel, ignorando quien o quienes fueran los autores del asesinato; pero que se supone se lo llevaran a Madrid en unión de otros más pertenecido al partido Socialista, también dice que no ha intervenido en ninguna acción más, ni ha hecho guardias, que ha permanecido trabajando en el Campo, hasta su quinta movilizaba y se lo llevaron a varios puntos de los frentes. Que es cuanto tiene que decir, referente a esta denuncia.

Leída que le fué su manifestación se muestra conforme con ella y firma la presente en Adamuz a las horas del día once de Mayo de mil novecientos treinta y nuev.

Miguel Refugio José Plaza Cuevas

Y apareciendo claros indicios de delito contra el encartado, remito estas diligencias al SEÑOR Abogado Jurídico de la A de Guerra de Córdoba siendo el detenido puesto en el de esta localidad a su disposición.

De las anteriores diligencias doy fe.

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Juan Urbano Barrios
Alferez Pr. Honorario del Cuerpo Jurídico Militar

Juez Militar Especial designado Instructor de este Procedimiento

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a Marciano Rodríguez García Sargento de Infantería el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba
a quince de Enero de mil novecientos cuarenta

Juan Urbano Barrios

Marciano Rodríguez García

Providencia Juez Militar

Sr. Juan Urbano Barrios

En Córdoba a quince
de Enero de mil novecientos cuarenta

Por recibidas en el día de hoy precedente con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase ocedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Illmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Ceraciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra José Plaza Cuevas se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de prisión del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-

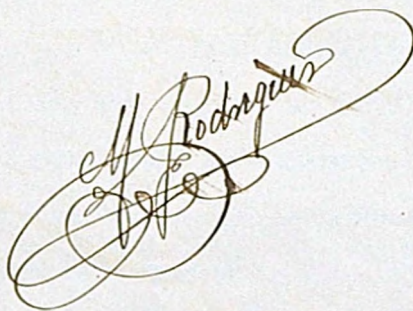
cia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recábense así mismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé,



DILICIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fé.



Declaración del Testigo

Francisco Lara Ceballos

En Córdoba a dieciséis de June de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo

arreglado a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, 25 años de edad, de estado soltero natural de Adams

profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Córdoba San Alvaro nº 19 y que no le conocen las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce a José Placer Guerra por haber estado en unión del declarante en un Gón disciplinario, pero sin que tenga conocimientos de cuales sean los motivos por los que estuviera en dicho Gón, ni las actividades que pudo haber desarrollado durante la dominación Roja ya que el dicente fue detenido por ellos, el día 10 de Agosto de 1936 permaneciendo en este estado, hasta la terminación de la Guerra.

Leída que fué esta en declaración y encontrada conforme la firma con el Sr. Juez y Secretario que doy fe.

[Handwritten signature]

Francisco Lara Ceballos

[Handwritten signature]

Declaración del ~~testigo~~ anotado En Chilodra a notaria

José Marcos Cuevas de Talavera de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las

penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo advertido a dicha verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,

de veintidós años de edad, de estado casado natural de Ordaz

de profesión campesino que no ha sido procesado, y con domicilio

en Chilodra número 24 y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S manifiesta que se notifica en la de-

claración que tiene prestada ante la Audiencia Civil de Ordaz que se le ha de hacer la declaración de que el día día de Agosto en ocasión que iba hacia su casa se encontró a un individuo repatriado de profesión repatriado "Hernando Ponce" quien le advujo a que le acompañara un sábado al encuentro de una declaración de porque el "Hernando Ponce" llevaba un fusil; llegando a casa de Isidoro Ponce que quedó en la puerta con el fusil que le entregó el otro, entregando éste con un latido a detener al mundo de la ciudad y cuando volvió se retiró momentáneamente al fusil pronto volvió a la casa donde el declarante se movió continuando al Hernando Ponce con el latido sin que se supiera nada más sobre este asunto. Dada que la fue esta declaración la anterior conforma firmada con el Sr. Que y comiso al secretario que hoy sé.

José Plaza

Declaración del Testigo

En Córdoba a dieciséis
de Febrero de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen,

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentada en forma legal con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 42 años de edad, de estado viudo natural de Córdoba de profesión en casa que no ha sido procesado, y con domicilio en Pedernales y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que se afirma y ratifica en la denuncia que tiene presentada contra José María Cuevas ante la Guardia Civil de Córdoba añadiendo que fué detenido en su casa sobre las once y media de la mañana y fué asesinado dos días después en un tren que los conducía hacia Madrid y que fueron sepultados en Valdecañas.

Preguntada si tiene que añadir algo dijo que no. Por lo que le fué esta su declaración y encontrándola conforme a la firma con el Sr. Juez y Secretario que doy fe -

José Cuevas Ortiz

PROVIDENCIA JUEZ ! En Córdoba a uno de Marzo de mil novecientos cua-
 ! renta.
 SR. ZURBANO ! Apareciendo de lo actuado suficientes elementos
 ! de juicio para clasificar la actuación del encarta-
 ! do en el Grupo B. de las nuevas instrucciones dictadas
 por la Superioridad se acuerda dar por terminado el Presente: Elévense estas
 actuaciones con el Informe preceptivo al Ilmo Sr Auditor de Guerra de Cór-
 doba.

Lo mandò y firmò S. S. Doy Fè.

ILMO SR.

D ON PEDRO ZURBANO BARRIONUEVO ALFEREZ DE INFANTERIA JUEZ MILITAR desig-
 nado por el Ilmo Sr Auditor de Guerra para el pueblo de Adamuz e instruc-
 tor de esta Procedimiento a V. S. I. con el debido respeto tiene el honor de
 exponer:

que se iniciaron estas diligencias en virtud de Orden de Proceder
 que obra al folio nº 1 para que se instruya rápido Procedimiento a JOSE
 PLAZAS CUEVAS y de lo actuado resulta que detuvo a un individuo que con
 posterioridad fuè asesinado si bien està suficientemente semostrado que
 el no tuvo ninguna intervencion en el crimen ya que este se llegò a efectuar
 en Vallecas (Madrid) . El Juez que subscribe creyendo haber practicado las
 diligencias pertinentes se honra elevando este actuado en consulta estimando
 debe ser incorporado a un Batallòn de Trabajadores.

No obstante V.S.I. con su màs elevado criterio resolverà
 Córdoba a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta.
 EL JUEZ MILITAR ADJUNTO

DILIGENCIA DE REMISION ! En Córdoba a uno de Marzo de mil novecientos c
 ! cuarenta.
 Se remite a la Superioridad la siguiente In-
 formacion, compuesta de once folios.

770 0342

AUDITORIA DE GUERRA
CORDOBA
SALIDA
N.º A-1077
5 APO 40

DECRETO: Cordoba a 23 de Abril de 1940.-

Vuelva a su instructor para que procese el encartado y continúe la tramitación de la sumaria con arreglo a Ley.-

EL AUDITOR.-

J. M. J.

14

D E C R E T O

PASEN las presentes actuaciones al Sr. Juez Militar D. Manuel Moreno Arca, para que continúe su tramitación.-

Córdoba a 29 de Mayo de 1940.-

EL AUMENTO.-

PROVIDENCIA JUEZ
SP/ MORENO ARCA.

En Acahuaz a treinta de Mayo de mil novecientos
cuarenta.-

Por recibida las presentes actuaciones con el decreto Audi-
torial que antecede; practiquese cuantas diligencias sean
necesarias para mejor esclarecimiento de los hechos.-
De mando y firma S.S. de lo que como Secretario soy P.R.-

J. J. Moreno

Licardo de Prada

NOTA: Se cumple lo anterior proveido.- P. R. -

Prada

Imp. F. TOLEDOANO Cuzco, Calle 12, Ciudad

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Manuel Moreno Aroca; Teniente de

Infanteria Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar del Equipo Jurídico designado Instructor

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones,

designo a Lisardo de Prada Castro

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Adamuz
a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.-

Manuel Moreno

Lisardo de Prada

Providencia Juez Militar

En Adamuz a treinta

Sr. Moreno Aroca de Mayo de mil novecientos cuarenta

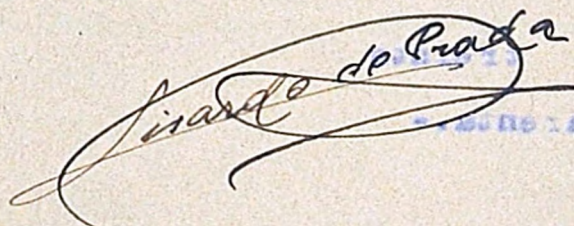
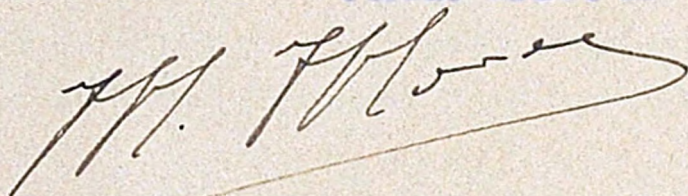
Por recibidas en el día de hoy los precedente documentos
con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

JOSE PLAZA CUEVAS

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-


cia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pe-
nente, recábense así mismo del encargado del fichero de Información e Investigación y
Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimien-
to en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe,



DILIGENCIA.--Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados
y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



JOSE PLAZA CURVA...

INFORME

17

Segun los informes adquiridos por la fuerza de este Puesto, Ayuntamiento y Delegacion de Investigacion, este sujeto es persona de malisimos antecedentes y perteneciente de siempre a las izquierdas. Intervino en el cerco de Adamuz, haciendo guardias con armas y ocupada la plaza por los rojos, se destaco por su intervencion en edetenciones de personas de orden que mas tarde fueron asesinadas entre las cuales puede contarse a Don Bartolome Redondo Redondo, por cuyo caso lo tiene denunciado su viuda Doña Isabel Cerezo Ortiz de estos vecinos que informa sobre el particular.

Adamuz a 30 de Mayo de 1,940.

El Comandante de Puesto



Miguel Espigares

El Alcalde

Prayes

El Delegado de Investigacion.

Juanes



...; vivo ... el ... de ...

... ..

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar **GRUPO 3.º**

Domicilio

Nombre del

Circunstancias

En cumplimiento de lo acordado en el día
en el procedimiento

número

que en este Juzgado Militar se sigue contra

JOSE PLAZA CUEVAS

cuyas circunstancias al margen se indican, ruego
con la mayor urgencia posible practique gestión
de determinar los antecedentes, actuación y
político-social durante el dominio rojo, del
individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación
el oportuno informe.

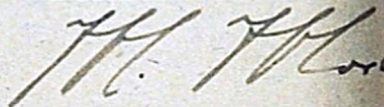
Le encarezco que los hechos que al procesado
culpado se le atribuyen se consignen de un modo
y conciso, facilitando siempre a ser posible, los
domicilios de personas de reconocida solvencia
puedan acreditar a fin de recibirles declaraciones.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En **Adamuz**

de **Mayo** de 19 **40**

El Juez Militar Instructor,



Sr. Comte de Puesto de la Guardia Civil; Sr. Alcaide
Jefe de Falange de esta

LOCALIDAD

AUTO DE PROCESAMIENTO

18

En Adamuz a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que el encartado JOSE PLAZA CUEVAS de 41 años de edad, casado, del campo, natural y vecino de Adamuz; El que con anterioridad al Movimiento pertenecía al partido Socialista, actuando una vez iniciado este en el cerco hecho a Adamuz por las milicias rojas y cuando el día diez de Agosto hicieron su entrada en el mismo, el encartado se distinguió por su intervención directa en la detención de personas de derechas, dando como caso concreto la detención de Bartolome Redondo Redondo el que a los pocos días fue asesinado, en el llamado "Tren de la Muerte" Mas tarde marchó al Ejército rojo por ser movilizada su quinta, habiendo prestado sus servicios en la 52 Brigada Mixta de Trabajadores.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelion, previsto y penado en el artículo 236-237

del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable JOSE PLAZA CUEVAS por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JOSE PLAZA CUEVAS, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Moreno AROCA Juez

Militar de lo que yo, el Secretario que refrenda

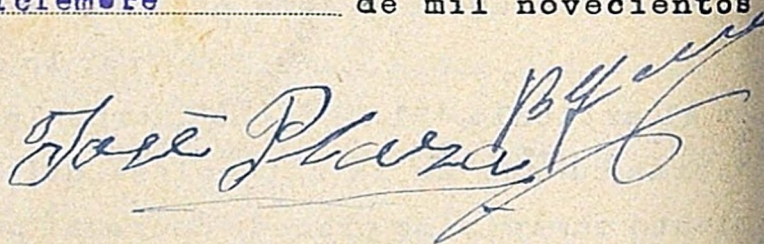
Doy fe.



Disado de Cordoba

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le notifiqué en forma legal el
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración
del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes
a su defensa y sean reputadas pertinentes. **haciendole saber el derecho
le asiste apedir la revocacion del procesamiento en el plazo de tres**
Enterado , dándose por notificado , designa defensor al.....
que por tuno le corresponda y firma conmigo el Secre-
tario en **Córdoba** a **12 de Diciembre** de mil novecientos
Cuarenta.

Doy fe.



19
providencia fuer / En cordoba a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos,
o uno noventa / cuarenta.

Habiendo sido requerido en la orden General de la Plaza del dia diez y
ocho del corriente por el Teniente de Artilleria Sr. Antonio Montenegro
elemente, juez Titular, Instructor de esta ferzaga, házase entrega del
resente procedimiento, seguido contra Jose Alasa Quera, conforme a
diez y nueve folios, utiles.

Lo mandado y firma S.S. de lo que yo el secretario doy fe:


Ricardo de Prado

Liquencia: Seguida mente se cumple lo ordenado en el anterior provido
doy fe:


Prado

Don Antonio Montenegro Clemente, Teniente de Artilleria, Juez Eventual
ero catorce de esta Plaza, y del presente procedimiento.

Certifico: que debiendo de nombrar secretario, lo hago
a favor del Teniente provisional Don Enrique Bejarano
Adamuz, el cual manifiesta que no tiene incompatibili-
dad alguna para desempeñar dicho cargo, jurando por su
honor cumplir bien y fielmente su cometido.

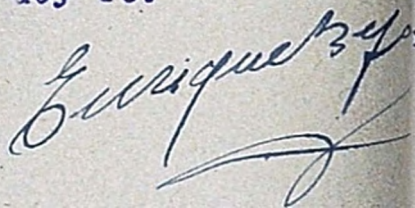
Y para que conste, firma conmigo en Córdoba a veinti-
cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Antonio Montenegro *Enrique Bejarano*


Providencia Juez Sr. En Córdoba a veinticinco de Octubre de mil novecientos
Montenegro Clemente. cuarenta.

que se remita oficio al Señor Director de la Prisión Provincial de esta Capital, ratificando la prisión del
de José Plaza Cuevas, ya que no consta en el proceso
oficio de ratificación, interesando el oportuno acopio
cibo.

Lo mandé y rubrica S.Sa doy fé.



Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado. Doy fé.





21

ACION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

9638

PLAZA CUEVAS
nº 34107

Tengo el honor de acusar re-
cibo a su mandamiento de fecha
25 del actual, decretando la
prisión a disposición de ese
Juzgado Militar de su digno
cargo, del detenido en este Es-
tablishcimiento al margen expre-
sado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba, 27 de octubre 1940.

El Director,



[Handwritten signature]

vez Militar Eventual nº 14 de esta

P L A Z A . -

lencia. Juez Sr.
egro Clemente.

En Cordoba a cinco de Noviembre de mil novecientos
cuarenta.

Por recibido oficio del Sr. Director de la Prision
Provincial de esta Capital acusando recibo al manda-
miento de prision contra José Plaza Cuevas, unase el
mismo a sus correspondientes actuaciones.

Asi lo mandó y rubrica S.S. de lo que yo el Secreta-
rio doy fé.

Luigi B. Garano

ligencia.

Seguillamente se dió cumplimiento a lo ordenado. Doy fé.

B. Garano

Indagatoria del procesado
José Plaza Cuevas.

En Cordoba a 12 de Diciembre de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 42 años de edad, na-

tural de Fuente Palmera provincia de Cordoba y vecino de Adamuz de estado casado y profesión Campesino que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal que le impuso la pena de la cual cumplió y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura regular pelo negro barba poca cejas al pelo color sano ojos azules y tiene como señas particulares

Es hijo de Juan y de Maria naturales de Gor (Granada) y de Idem; está casado con Maria Antonio Mil Perez y no tiene hijos.

PREGUNTADO si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada y que consta al folio 8, dijo: que no esta conforme con la misma, ya que lo que ocurrió fué que el diez de Agosto encontrandose el declarante en la calle de la Soledad, llegó un individuo apodado Guevo Pava el cual llevaba un fusil diciendole que lo acompañara llegando a casa de isa bel Cerezo Ortiz, quedandose el declarante en la puerta con el fusil que le entregó el referido Guevo pava, el cual penetró en dicho domicilio con un revolver en mano sacando poco despues detenido a Bartolomé el marques, que el declarante al estar en la puerta el otro le entregó el fusil, el cual se llevo al detenido en direccion del Cuartel de la Guardia Civil, pero el que declara se marchó a su casa.

PREGUNTADO si está conforme con el Auto de Procesamiento que se le ha leído o reparos que tenga que oponerle, dijo: que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional no pertenecio el declarante a Partido Politico alguno; que no intervino en á cerco hecho al pueblo de Adamuz, cuando este era defendido por personas afectas al Movimiento Nacional; que la intervención con lo que respecta a la detencion de Bartolomé Redondo Redondo, por parte del declarante, ya la tiene expresada anteriormente; que cuando fué movilizada su quinta estuvo prestando servicios en un Batallón de Trabajadores con el numero 52, que despues fué castigado a una Brigada disciplinaria, Batallón Disciplinario de trabajo nº 2, por haberse ausentado sin permiso, cuando prestaba servicios en dicho Batallon anterior.

PREGUNTADO si tiene algo mas que decir, dijo: que no. y en este estado el Sr. Juez da la presente indagatoria por terminada sin perjuicio de reanudarla si fuere necesario firmandola el Procesado. el Sr. Juez y yo el secretario de todo lo cual doy fé.

José Plaza

Antonio Montenegro

[Handwritten signature]

7996

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 23

Año de 19 43

Causa núm. 4423 contra franceses

por el delito de: rebelión

Hoja correspondiente al condenado

Don Plana Cuevas

Datos comunes a todos los condenados	
Su sexo	<u>V.</u>
Edad	<u>41</u>
Estado	<u>cas</u>
¿Sabe leer?	<u>si</u>
¿Sabe escribir?	<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.	
Grado de ejecución o delito	Consumado <u>si</u>
	Fustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor <u>si</u>
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se substanció la causa <u>si</u>	
Datos exclusivos de los condenados militares	
Su empleo en el ejército	
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Jun 20 - 5 de 19 43
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

12 años 1 d. R. M.

7996

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 19 39

Causa núm. 4473 por el delito de Robo

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa:	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento Por otros motivos	C. Guerra 12 años d. P. M.
		Provisional		
Sentencia.	Tribunal que la dictó			u
	¿De conformidad con el fiscal?			
	Pena o penas impuestas al reo			
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.			
	Absolución			
	¿Fue sumarísimo el procedimiento?			u
Tiempo invertido en la tramitación	Menos de seis meses			u
	De seis meses a un año			
	Más de un año			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	condonados
	Clases	
	Tropa	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales
	Clases
	Tropa

San 26 de 5 de 1939
 El Tte. Auditor encargado de la estadística.
[Signature]

Providencia Juez Sr. En Córdoba a diez y ocho de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta. S. S. dispuso remitir oficio al
Señor Juez municipal de Fuente Planera, interesado
partida de nacimiento del cartado.
Lo mandó y rubrica S. S. doy fé.

Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado. Doy fé.

25

Conforme a lo interesado en su a-
tenta comunicacion fecha 18 del mes
actual, tengo el gusto de remitir a V.
S. la partida de nacimiento de Jose
Plaza Cuevas, hijo de Juan y de Maria.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 24 Diciembre de 1940.

El Juez Municipal,
Juan Suarez

numero 209

no 114

Sr. Juez Eventual de Plaza numero 14
Gobierno Militar.

C O R D O B A

9.800.299

D. Juan Inocencio Adame Juez municipal
y encargado del Registro civil de esta villa

CERTIFICO: Que en el tomo veinte y siete Sección de Nacimientos del
registro civil de mi cargo, al folio ochenta y cinco, aparece el acta
que a la letra dice así:

Número 3379

José
Plara
Cuevas

En la villa de Monte Palmera a las tres de la
tarde del día diez y nueve de Noviembre
de mil ochocientos noventa y ocho
ante D. Manuel Zeller Pistón

Juez municipal

y D.

Marcelino Garcia Marmol

Secretario

compareció

Juan Plara Piguera

, natural de Gor, provincia de Granada, de edad de cuarenta
y cinco años, de estado casado, en ejercicio del campo, domiciliado en Gor y re-
siede actualmente en esta villa casas dispersas, solicitando
~~con objeto de~~ que se inscriba en el Registro civil un niño y al efecto como

padre del mismo declaró:

Que dicho niño nació en las casas dispersas de la Ventilla el
día de ayer, a las siete de la noche

Que es hijo legítimo del declarante y de María Cuevas Llesterna-
mial de Gor, provincia de Granada, de edad de veinte y tres años, dedicada a las
ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido

Que es nieto por la línea paterna de José Plara Gonzalez, natural de
Gor, difunto y de Josefa Piguera Sid natural de Gor,
Alfemta

Y por línea materna de Manuel Cuevas natural de Gor, mayor de edad,

casado del campo y domiciliado en el Barrio de San Blas n° 2, y de Maria
Lentes Garcia, natural de Fox mayor de edad, casada en 2000, y domi-
ciliada en el de su marido

Y que a l expresad a miso se le puso por nombre José =

Fueron testigos presenciales Juan Mohecano Rodriguez natural y
de esta villa, mayor de edad, casado, de oficio herrero y Francisco
Morello Dup, natural y vecino de esta villa, mayor de edad
casado, de ejercicio labrador, y con domicilio en Fte barcelo

Leida integralmente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la ley
por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado munic
y la firmaron el Sr. Juez los testigos y por el declarante no saber
Luis Luis Garcia y Sanchez de esta veindad

y de todo ello como Secretario, certifico = Manuel Lelles = Luis Garcia =
Juan Mohecano = Francisco Morello = Marcelino Gar-
cia = Rubricados =

Y para que conste, a petición de B. Juez eventual de Plaza, n° 14 expido la prese
en Fuente Palmera a veintitres de Diciembre
de mil novecientos Cuarenta =



Juan Jurain

P. S. M.
El Secretario,

Juanis Barrera

Excmo. Señor

Don Antonio Montenegro Clemente, teniente con destino en el Regimiento de Artillería Pesada número 42, Juez Eventual de Plaza número 14, y del procedimiento sumario de Urgencia nº 34.108, instruido a José Plaza Cuevas, a V.E. con el debido respeto tiene el honor de exponer:

Que dió principio este procedimiento en virtud de oficio con orden de proceder obrante al folio 1º y de lo acta de resulta: Al folio 8 obra denuncia de Isabel Cereze Ortiz contra el encartado José Plaza Cuevas, en la que consta: que el día 10 de Agosto de 1936, se presentó en casa de la denunciante el encartado con una escopeta deteniendo a su esposa y llevándosele detenido. Al folio 11v, ratifica esta denuncia Isabel Cereze Ortiz, añadiendo que fué detenido su esposo sobre las once y media de la mañana y fué asesinado dos días después en el tren que los conducía a Madrid, en Valdecasas.

Al folio 10 declara el testigo Francisco Lara Ceballos manifestando que conoce al encartado por haber estado en un Batallón disciplinario con el mismo, sin que sepa los motivos por los que estuviera en el mismo, sin que sepa las actividades que pudo desarrollar durante la dominación roja.

Al folio 17 obra informe de las Autoridades de Adamuz, en el que consta: que el encartado es persona de malísimos antecedentes y perteneciente de siempre a las izquierdas. Intervino en el cerco de Adamuz haciendo guardias con armas, se destacó en detenciones de personas de orden que más tarde fueron asesinadas entre ellas la de Don Bartolomé Redondo Redondo, por cuyo motivo está denunciado.

Al folio 18 obra auto de procesamiento del encartado José Plaza Cuevas y ala notificación del mismo al folio 18v.

A los folios 11 obra declaración del encartado y al folio 23 indagatoria del mismo en las que consta: que el día 10 de Agosto de 1936, encontrándose el declarante en la calle de la Soledad, llegó un individuo apodado Cuervo Pava, el que llevaba un fusil diciéndole que lo acompañara, llegando a casa de Isabel Cereze Ortiz, quedándose el que habla en la puerta con el fusil del Cuervo Pava, el cual penetró en dicho domicilio con un revolver en mano, sacando poco después detenido a Bartolomé el Marques, que cuando salió le devolvió el fusil, el cual se lo llevó detenido en dirección al Cuartel, y el que habla se marchó a su casa. que no perteneció a partido político alguno, que no intervino en el cerco de Adamuz. que cuando fué movilizada su quinta estuvo prestando servicios en el Batallón de Trabajadores número 52, que después fué castigado a una Brigada disciplinaria, Batallón número 2, por haberse ausentado sin permiso.

Al folio 26 obra partida de nacimiento del encartado. Por lo expuesto el Juez que suscribe creyendo haber practicado todas las diligencias propias de este periodo, tiene el honor de elevar lo actuado en consulta a V.E. para la resolución que estime procedente en justicia.

Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

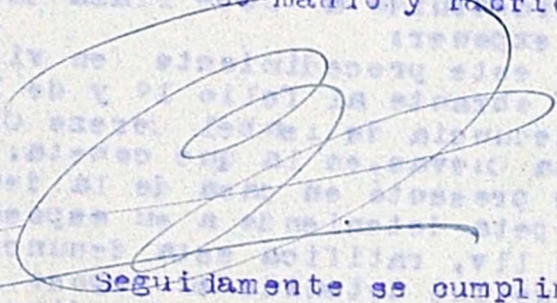
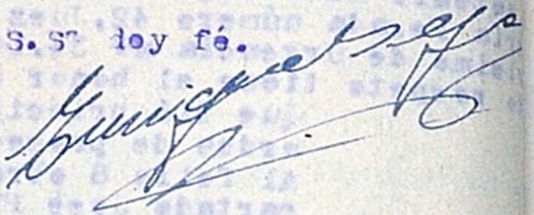


Antonio Montenegro Clemente

Providencia Juez Sr. En Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y
Montenegro Clemente. uno. S. S. dispuso se remita este procedimiento en con

a la Autoridad Judicial de la Plaza, el que consta
intisiete folios utiles.

Lo mandó y fabrica S. S. hoy fé.



Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado. hoy fé.



DECRETO

Pase a mi Auditor para informe.

Córdoba 13 de enero de 1941

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



Canaf

Excmo. Señor:

Examinada la presente causa, estima el Auditor que suscribe que previa la conversion de este procedimiento sumariisimo de urgencia en sumariisimo ordinario, previo su registro y numeracion en el libro correspondiente, y encontrandose completo el periodo sumarial, sin que se observen vicios ni defectos formales que pueden invalidarlo, figurando el Auto de Procesamiento al folio 18, la indagatoria del procesado al 23 y el Auto Resumen, al 27 acordar la elevacion a plenario contra el procesado JOSE PLAZA CUEVAS, quien continuara en situacion de prision preventiva y permanecer en el lugar de la residencia del Juez Instructor. A los efectos del articulo 542 en relacion con el 656, todos delCodigo de Justicia Militar, debe pasar esta causa al Fiscal Juridico Militar para que evacue el tramite de calificacion y despues volver a su Juez Instructor para cumplimiento y practica de las demas diligencias propias del periodo del plenario.

Por ese Gobierno Militar debe darse cuenta de la elevacion a plenario al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. I. acordara.
 Excmo. Señor:
 EL AUDITOR.

Cordoba 24 de Enero de 1.941.



Alonso J. Quintana

AUDITORIA DE GUERRA
 CORDOBA
 SALIDA
 N.º 7338
 Dia 27 Mes - 1 - Año 41

DECRETO

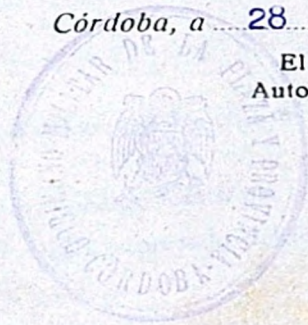
De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo la conversión de este procedimiento ordinario que queda registrado al núm. 4423 y su elevación a Plenario, contra el pro-
POSE PLAZA CUEVAS..... quien deberá quedar en situación de preventiva.

Se remite esta causa al Sr. Fiscal Jurídico Militar para que avacue el trámite de calificación conforme al art. 656 y siguientes del Código de Justicia Militar, pasando después al Juez Militar nº 14..... para cumplimiento y práctica de las demás diligencias propias del período de Plenario, los autos partida de nacimiento del inculpado o en su defecto certificado médico acreditativo de su

se cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar de la elevación a Plenario de esta causa.

Córdoba, a 28 de Enero de 1941

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



Canap
[Signature]

Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice:

PRIMERO.— El procesado JOSE PLAZA CUEVAS, vecino de Adamuz, es persona de izquierdas y producido el Movimiento actua en su contra, prestando servicios de guardia, durante el cerco constituido por los marxistas en el dicho pueblo de Adamuz. Intervino en detenciones de elementos de orden que mas tarde resultaron asesinados, deteniendo tambien al conocido por Bartolomé el Marques, que fué igualmente asesinado y cuyo hecho tuvo lugar dos dias despues, en el tren que junto con otras victimas lo conducia a Madrid. Por ultimo precisa decir que se destacó en robos y saqueos, ingresando en el Ejército enemigo, al ser su quinta movilizada, Segun el informe de la Guardia Civil (folio 7) participó en algunos asesinatos.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 4, 5, 6, 7, 8, 11, 17 y 23 - - - - - y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.— Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado José Plaza Cuevas.

TERCERO.— Han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. La agravante de su peligrosidad social y daño causado. Artículo 173 del Código de Justicia Militar.

CUARTO.— Renuncio a la practica de ultteriores pruebas.

QUINTO.— Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado. No procede conmutación.

SEXTO.— En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.— Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.— Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSI: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el período de plenario.



Sevilla, a 28 de Marzo de 1941.

EL FISCAL,

P. S.
M. Ramon...

MINISTERIO DE JUSTICIA

32

Dirección General de Prisiones. — Registro Central de Penados y Rebeldes

do Militar de Plenarios.

Auditoría de Guerra de Sevilla.

y nombre del procesado PLAZA CUEVAS.- JOSE.

2 años.

del padre Juan

la madre María.

cónyuge María Antonia.

za Fuente Palmera.

le --

de Cordoba.

(Adamuz. (Cordoba).

Campeño.

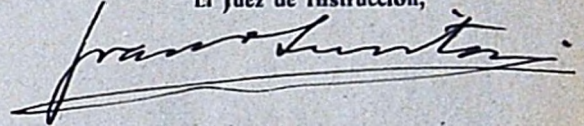
sabe leer si escribir

n.º 4.423 de 19 41

Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado, si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Cordoba 21 de Abril de 1941

El Juez de Instrucción,



Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes

DON FRANCISCO ZURITA ROMERO, Oficial primero Honorario del Cuerpo Judicial Militar, y Juez del Juzgado Especial de Plenarios y de la presente Causa por oficio del Gobierno Militar de esta plaza numero 9.381.-

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al ~~Teniente de Infanteria Don Jose Castilla Lopez~~, quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cumplirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a veintey uno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.-

[Handwritten signature of Francisco Zurita Romero]

[Handwritten signature of Jose Castilla Lopez]

Providencia Juez
Zurita Romero.
Sr. -----

En Córdoba a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.-

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación a Plenario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

úñase ésta a las actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.
[Handwritten signature of Zurita]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Zurita Romero.
Sr. -----

En Córdoba a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.-

Librese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando certificado de los antecedentes del procesado Jose Plaza Cuevas.

Oficiese al Sr. Juez Municipal de ----- solicitando partida de nacimiento del mismo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.
[Handwritten signature of Zurita]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

**Diligencia de nombramiento
de Defensor**

En Córdoba a veintiocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y seis.

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia

procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombra

Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, dijo

que nombra al Alfonso Enrique Campello Vare

Y para que conste, extendiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico

Francisca

José Plana

J. Campello

Providencia Juez

Sr. Francisca Rouvo

En Córdoba a veintiocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y seis.

Librese oficio al Alf. Pro. de Jefe S. Enrique

Campello Vare con licencia

Jose & Detache a lo mal dada haciéndole saber que el procesado en el Pro-
cedimiento Sumarísimo Ordinario núm. cuatro mil cuatrocientos veintidos

José Plana Cuvas

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juz-
gado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Francisca

J. Campello

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

J. Campello

**Diligencia de aceptación
de defensor**

33
En Córdoba a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno

ante este Juzgado Militar comparece el alf. de Inf.

Don Enrique Campello Urri S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado Jose Plaza

Cuevas y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la

sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a los tres días

de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

Francisco Santa Enrique Campello Urri J. Castillo

DILIGENCIA.—En Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado D. Enrique Campello

Muri la causa núm. 4429 relativa al procesado

Jose Plaza Cuevas Doy fe.

J. Castillo

Providencia Juez

Sr. Levita Pouso

En Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos

cuarenta y uno

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado

Jose Plaza Cuevas

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Fruitaj

J. Castillo

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveido. Doy fe.

J. Castillo

Diligencia de lectura de cargos del procesado

José Plara
Quera

En Córdoba a *cinco* de *Mayo*
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el procesado anotado al margen, asistido de su defensor

Don *Enrique Campello* *Muri* no hallándose presente el Sr. Fiscal por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que *no*

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que *no*

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que *no*

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que *en el día del comparecencia*

a la declarante Sr. Maribel Carrero antes mencionada en Adreman calle Pedroche n.º 20.

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

José Plara
Enrique Campello
José Plara
[Signature]

AUTO.- En la Plaza de Cordoba a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Resultando: Que por el Defensor del procesado y en la diligencia de lectura de cargos, fué propuesta como prueba la presencia en el día del Consejo de Guerra de la denunciante Da Isabel Cerezo Ortiz, vecina de Adamuz.

Considerando: que hallandose suficientemente probados los hechos que se imputan al encartado, no es procedente la pertinencia de la prueba propuesta.

Visots: Los Articulos 552 y siguientes del codigo de Justicia Militar y demás de aplicacion general,

Se desestima las diligencias de pruebas propuestas por el Defensor, y notifiquese esta resolucioin al procesado y a su Defensor.

Lo dictó y firma el señor don Francisco Zurita Romero, Oficial primero Honorario del Cuerpo Juridico Militar y Juez del Juzgado Especial de Plenarios, de todo lo cual yo el secretario doy fé-

Francisco Zurita

J. Castillo

NOTIFICACION.- En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado y Defensor, le notifiqué en forma legal el anterior Auto, y enterados firman conmigo, de lo que doy fé.-

Plaza
Amiguo Campesino

J. Castillo

Providencia pues } En Ciudad a nueve de Mayo de mil no
Sr. Zúñiga Romero } sesenta y uno

Litro al 1º oficio al Excmo Sr. Gobernador,
de la Plaza informando sea para su vista.

Lo mandó y firmó Pl. Dey fe

Tuita

Diligencia: Segundamente se cumple lo mandado de Sr. Dey fe

DON JOSE MARIA AMO MOLINA. OFICIAL 2º HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y JUEZ DEL CONSEJO DE GUERRA DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO : Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en las presentes actuaciones designo al soldado de Infanteria Miguel Luanco Garcia el cual comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere juró cumplirlo bien y fielmente y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

J. Amo Molina

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.- SR. AMO MOLINA.-

Habiendo marchado destacado fuera de esta Plaza el Alférez de Infanteria D. Enrique Campello Urri designado Defensor de esta causa, designese al que por turno le corresponda en sustitución del mismo.

Lo manda y firma S.S.-

Doy fé.-

J. Amo Molina

Miguel Luanco Garcia

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado - Doy fé.-

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.- SR. AMO MOLINA.-

Librese oficio al Alférez de Infanteria D. Angel Herrera Bernavé haciendole saber ha quedado nombrado Defensor del procesado JOSE PLAZAS CUEVAS en procedimiento sumarísimo núm. 4423 manifestando a este Juzgado si acepta el cargo o en otro caso los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S.S.-

Doy fé.-

J. Amo Molina

Miguel Luanco Garcia

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé.-

Miguel Luanco Garcia

37

Diligencia de aceptación de defensor

En Córdoba a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ante este Juzgado Militar comparece el Alférez de Inf D. Angel Herrera Bernabé S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado JOSE PLAZA CUEVAS.

..... y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.—En Córdoba a

se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado

..... la causa núm. relativa al procesado

Doy fe.

Providencia Juez

Sr.

En Córdoba a

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveído. Doy fe.

CON JOSE MARIA AMO MOLINA OFICIAL HONORARIO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y JUEZ DEL CONSEJO DE GUERRA EN VIRTUD DE ORDEN DEL GOBIERNO MILITAR DE ESTA PLAZA

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en las presentes actuaciones designo al soldado de Infanteria Miguel Luanco Garcia el cual comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere juró cumplirlo bien y fielmente, firmando conmigo en prueba de conformidad en Córdoba a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Jose Maria Amo Molina

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. R AMO MOLINA.-

Entreguese la presente causa al Sr. Fiscal para su instrucción firmando con S.S. de lo que yo el Secretario doy fe.-

Jose Maria Amo Molina

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- doy fe.-

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. R AMO MOLINA.-

Recibida esta causa instruida contra JOSE PLAZAS CUEVAS hagase entrega de la misma al Defensor Alferez de Infanteria D. Angel Herrera Benavé quien firma con S.S. de lo que yo el Secretario doy fe.-

Jose Maria Amo Molina

Angel Herrera Benavé

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado.- doy fe.-

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA JUEZ En Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. R AMO MOLINA.-

Devuelta esta causa por el Defensor Hagase el oportuno señalamiento para su vista en Consejo.-

Lo manda y firma S.S.-

doy fe.-

Jose Maria Amo Molina

Miguel Luanco Garcia

PROVIDENCIA- En Córdoba a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y uno. En el día de la fecha se hace el señalamiento para su vista en Consejo doy fe.-

Miguel Luanco Garcia

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 23 de Junio de 1941

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 24 del corriente.-
9.30 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza.-

Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa
1423 instruida contra JOSE PLAZAS CUEVAS.-

delito de Rebelión.-

esta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

ponente Coronel Sr. D. José Nogueira Camacho (Regto de Infa 45)

VOCALES

Nombres	Destinos
D. Francisco Fernandez Prada	Regimiento de Artilleria nº 42.-
D. Francisco Gonzalez Castillo	id. id.
D. Fernando Antón Ferrer	id. id.

VOCAL PONENTE

1.º H.º del C. J. M., Don José Arnal Fiestas.-

VOCALES SUPLENTES

Nombres	Destinos
Don D. José Cubero Blanco	Regimiento de Infanteria nº 45.-

FISCAL

El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Alférez de Infanteria D. Angel Herrera Bernavé.-

JUEZ

El acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia

o que de Orden de S. E. se publica en la de este día, para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador Militar.



Arturo Pizarro

ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las 10 horas del día 24
de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

En el local de la Audiencia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de
esta Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 4.423 instruido en el
Juzgado Militar núm. de esta Plaza contra JOSE PLAZAS GUEVAS
por el delito de Rebelión

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el M. e. Coronel D. Jose Noqueira Umanho
y como vocales Japifanes D. Francisco
Fernandez Prada. - D. Fernando Antó Ferrer. - D. José Tubero Blanco.

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1.ª H.ª del J. J. M. D. José Arnal Tiestos

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Jurídico de la Región

Asistiendo como Defensor el Alférez de Infantería D. Angel Bernevé Bernabé

Hallándose presente el procesado JOSE PLAZAS GUEVAS

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. ^{Secretario} Juez Instructor Manente D. Jose
M. Ana M. Lina.

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza,
que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariales
del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente
resultado

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que debía de ser condenado
el procesado a la pena de Veinte años.

El Defensor manifestó que debía de imponerse la de exclusión temporal

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer a lo que ma-
nifestó que nada tenía que decir.

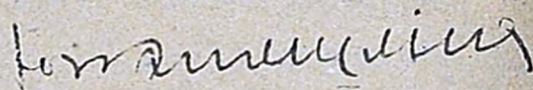
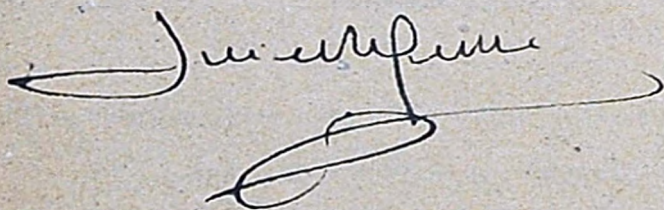
Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sección secreta para deliberar y dictar
sentencia.

De todo lo eual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar,
extiendo la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º

El Presidente,

Secretario
El Juez-Instructor,



S E N T E N C I A

En la Plaza de Córdoba veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la Causa número 4,423, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de REBELION MILITAR, contra JOSE PLAZA CUEVAS, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, campesino, natural de Tuen-te Palmera, vecino de Adamuz, hijo de Juan y Maria, con instruccion y sin antecedentes penales.-

Hecha relación de Autos en Audiencia Pública, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado, y

RESULTANDO probado y así se declara que el procesado JOSE PLAZA CUEVAS, de ideas izquierdistas, le sorprendió el Glorioso Alzamiento Nacional en Adamuz, e hizo guardias en el cerco que las hordas rojas pusieron en éste pueblo, con las que entró en el mismo el diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis, y en la mañana de éste día, acompañado de otro miliciano, practicó la detención de D. Bartolome Redondo Redondo, quien fué trasladado a Madrid dos días después y asesinado en el Puente de Vallecas por las turbas marxistas que asaltaron el tren.- Mas tarde se incorporó al Ejército rojo cuando fué movilizado su reemplazo, prestando servicio en la 52 Brigada Mixta de Trabajadores.-

CONSIDERANDO: Qué los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta en relacion, con el doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, porque no revelan la existencia de compenetración espiritual plena del procesado con los fines de la Rebelión Marxista, sino que son solo meros actos de ayuda y cooperación a la misma, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado JOSE PLAZA CUEVAS, sin que en la apreciación del mismo concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO: Qué por no hallarse previstos exactamente los hechos probados en alguno de los casos comprendidos en los seis Grupos de que consta el Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, es necesario atenerse a la Instrucción Octava de esta Disposición, y en su virtud, estimandose los referidos hechos de gravedad similar a todos los números del Grupo cuarto del indicado Anexo, no procede rebajar la pena que, por el delito cometido, debe imponerse al procesado, con arreglo a los preceptos del Código Castrense.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; así como tambien el artículo ciento ochenta y ocho del repetido Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los artículos citados y demas de pertinente aplicación.-

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE PLAZA CUEVAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, hoy Reclusion Menor, por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y a la

accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo de prisi3n preventiva sufrida.-Asimismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se har3 efectiva en la forma y cuantia que en su dia se determine, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados, y una vez sea firme esta Sentencia, se remitir3 testimonio de la misma, al Tribunal competente de Responsabilidades Politicas.-

Asi por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Fernando Ant3n Juncos

Francisco Juncos Prada

Jose Cuervo Blanco

por' Angel Garcia

*Seccion de Justicia
Sevilla 9 de Julio 1941*

*Pase al Auditor de Guerra de esta Region
para dictamen.*

[Signature]

AUDITORIA 2.ª REGION	
Entrada	11-7-41
Número	172/5
Letra	J

42

EXCMO. SR. Jefe de la 2.ª Región Militar

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, aparece que,

El Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Córdoba ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JOSE FLACA CUEVAS a la pena de Doce años y Un día de Reclusión menor como autor de un delito consumado de Auxilio a la Rebelión del art. 240 del Código de Justicia Militar, imponiéndole las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, abonándole todo el de prisión preventiva sufrida y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretación racional de la misma; la calificación de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad del procedimiento, y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes, las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940, y demás disposiciones de general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACIÓN a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria a tenor de lo preceptuado en el art. 507 del Código de Justicia Militar.

Si V.E. decreta de conformidad, volverán los autos a su juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de los testimonios, uno de los cuales habrá de remitirse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro se cursará directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla, 4 de Septiembre de 1.941

EL AUDITOR,



Handwritten signature and initials, including 'Pa' and a large signature.

Stamp: 2.ª REGION MILITAR, ENTRADA N.º 12, with handwritten entries for 'Días Mes' and 'Años'.

Sevilla a 25 de Septiembre de 1941

De conformidad con el dictamen que antecede del auditor de guerra de esta Region. APRUEBO la sentencia dictada en estos autos por el Jefe de Guerra Ordinario de Plaza reunido en la de Cordoba por la que se condena al procesado JOSE PLAZA CUEVAS como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion del Ariculo 240 delCodigo de Justicia Militar a la pena de doce meses y un dia de Reclusion Menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prision preventiva sufrida por el procesado de esta causa y declarandolo civilmente responsable en la forma y cuantia que habra de determinarse con arreglo a derecho.

Para cumplimiento de lo demas que se propone remitase al Gobernador Militar de la Plaza de Cordoba para que designe Juez que lo efectue, dando cuenta del nombrado.

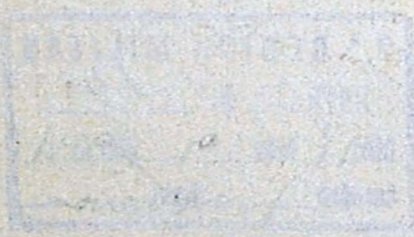
EL COMANDANTE EN JEFE
Estado del Despecho

Cuervo *Cauaf*

[Handwritten flourish]

6557

COMANDO EN JEFE
CORDOBA
ENTRADA
01 SET 1941



CERTIFICADO DE DEFUNCION.- Colegio oficial de Medicos de la Provincia de Cordoba.- D. Manuel Bernal Blancáfort, Licenciado en Medicina y Cirugia con ejercicio en Cordoba, inscripto con el n°. 170 en el Colegio Oficial de Medicos de esta Provincia.- CERTIFICCO: la defuncion de JOSE PLAZA CUEVAS, scaecida en la Prision Rehabilitada, Carretera de Pedroche.- Segun referencias el finado tenia la edad de 42 años de estado casado.- Era natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, de ocupación Jornalero Agricola y falleció a las catorce horas del dia primero del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Murió a consecuencia de causa inmediata: Endocarditis.- Causa fundamental: Grippe.- Cordoba primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

E s c o p i a
Cordoba 1°. de Diciembre de 1941



El Director,

43 4784
Comando General de la 2.ª Región

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

5.ª Justicia

Negociado

Núm. 80

Sevilla, 15 de Enero 1942

General Jefe al Juez Militar de Ejecutorias

CORDOBA

El Sr. Director de la Prisión Provincial de esta plaza en escrito de fecha 6 del pasado diciembre me es lo siguiente:

Como Sr. - Adjunta tengo al honor de remitir a V.E. copia del certificado de defunción correspondiente a SE PLAZA CUEVAS cuyo individuo se hallaba a disposición de su respetable Autoridad.

Lo que con inclusión de la copia de referencia se participo para su conocimiento y efectos en el procedimiento de su ración, acusando recibo.

DE ORDEN DE S.E.

EL GENERAL JEFE DE E.M.

P.O.

EL CORONEL DE E.M. JEFE DE LA SECCION



Juan José Llorente

BIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 19875

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra JOSÉ PLAZAS CUEVAS

..... a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 29 del
corriente......

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 29 de Septiembre de 1941

El Coronel Gobernador Militar

De orden de S. S.º

El Comandante Secretario,



Juez Militar Ejecutorias de esta

PLAZA

DILIGENCIA DE COMBATE DE SECRETARIO - DON RAFAEL PINEDA MORENO TE-
NIENTE PROFESIONAL DE INFANTERIA, JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS, designado
para la practica de diligencia de ejecucion de sentencia recibida en la
presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, de-
signa el de este Juzgado, Sargento de Artilleria Don Pablo G. Grandos Cruz
al cual una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad pa-
ra el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmen-
te las obligaciones del mismo de las que fuere enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firmo conmigo
en Cordoba a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Grandos Cruz

RENDA MORENO JUEZ : En Cordoba a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y
dos.

Por recibida la presente causa con el Decreto de apro-
bacion procesase a su cumplimiento, y en su virtud deduzcense dos testimo-
nios con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del
Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, uno de ellos y el otro
remítase con el tanto oficio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provin-
cial de Cordoba interesandose a causa de recibo, que sean unidos
continuacion, *en una la certificacion de conformidad de lo acordado*

Lo mandó y firmo S. S. Doy Fd.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Grandos Cruz



Seguidamente se cumple lo ordenado, Doy Fd.

Grandos

7. Carlos Manuel Gallardo, Abogado Juez Municipal
y encargado del Registro civil del Juzgado número dos de esta Capital.

ro 176
io 362
m. 362

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 3.ª de este Registro Civil, D. José Plaza

Guevas natural
de Truente-Palmera provincia de Córdoba

de cuarenta y dos años e hijo de Juan
y de Maria

de estado casado con María
Antonia Quiro, de cuyo matrimonio no han
quedado hijos

FALLECIÓ en la misma Habilitada el día uno
de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno y remitir al
Juzgado de Ejecutorias

Córdoba 4 de Septiembre de 1942
El Juez, El Secretario,

C. Gallardo P. Berquero



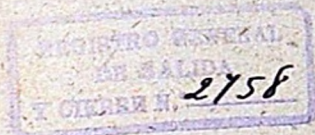
GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
PROCESORIA JURIDICA

Núm. 5825

Causa n° Ref. 4784

Acartado JOSE

AZA CUEVAS



Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 4 de Septiembre
de 1942.

De orden de S. E.,
El Teniente Coronel Jefe de E. M.,

[Handwritten Signature]

Juez Militar DE EJECUTORIAS.

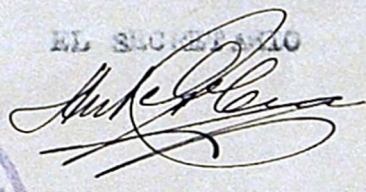
PLAZA

4784

De orden del Ilmo. Sr. Presiden
te de esta Audiencia, conso a V.S.
recibo del testimonio de la resolue
cion recaida en el procedimiento
numero ¹¹²⁹ seguido contra
José Plaza Cuevas
que acompaña a su oficio fecha
8 junio 42 n.º 4784

Dios guarde a V.S. muchos años
Cordoba a 5 de noviembre de 1942

EL SECRETARIO



Juez del Juzgado de Ejecutorias de esta PLAZA

Providencia Juez

Sr. Pamela Morcillo

En Córdoba a 17 de _____
de mil novecientos cuarenta _____

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remitase esta que consta de _____ folios útiles a la Autoridad Judicial, para Estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante

Lo proveyo y rubrica S. S.^a Doy fé.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.



Capitán General de la 2.^a Región

De S. M.

Sevilla 22 de Noviembre de 1942

Pase al Auditor de Guerra de esta Región
para dictamen.



[Handwritten signature]

AUDITORIA 2. ^a REGIÓN	
Entrada	<u>24-11-42</u>
Número	<u>3296</u>

EXCMO. SR.

Comprendido el condenado en esta causa JOSE PLAZA CUEVAS, en el art. 7º del Decreto de 2 de Septiembre de 1.941, pudiera V. E. concederle los beneficios de prisión atenuada y en ese caso disponer que vuelvan los autos a un Juez Instructor para su cumplimiento,dejando constancia en los mismos.

Dictamen que se emite de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 7 de noviembre de 1.942

V. E. no obstante resolveré.

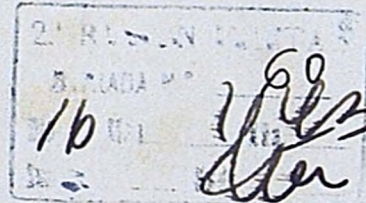
Sevilla a 15 de Enero de 1.943

EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

P



Comandancia General de la 2ª Región

5ª Sección (Justicia)

P 29 52
20-1-43

Sevilla 20 de Enero de 1943

De conformidad con el anterior dictamen y comprendido el condenado JOSE LAZA CUEVAS en el artículo 7º del Decreto de 2 de Septiembre de 1941, le concedo los beneficios de la prision atenuada.

Para cumplimiento de lo demas que se propone, remítase al Gobernador Militar de Cordoba a fin de que designe Juez que lo efectue, dandome cuenta del nombrado.

El General Encargado del Despacho



G. M.
4699
24 1 43

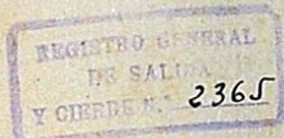
a Ejecutar y con

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

ASESORIA JURIDICA

53

Núm 1985



Adjunto remito a V. S. el
procedimiento seguido con-
tra JOSE BLAZA CUEVAS

_____ a fin de que
se sirva dar cumplimiento
a lo ordenado por el Excmo.
Sr. Capitán General de esta
Región, en Decreto de fe-
cha 20 del actual

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba 20 de enero
de 1943.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

Juez Militar _____

EJECUTORIAS

PLAZA



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

B39

6570

55

871

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. mandamiento de prision atenuada a favor de JOSE ILAZA CUEVAS, toda vez que referido individuo falleció en este Establecimiento el día 7º de Diciembre del pasado año de 1941.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 29 de Enero de 1943



[Handwritten signature]

Oficial Especial de Ejecutorias de

Esta Ilaza

56
Ref 6570

H 092/39

1-12-41 *Lallende*

Don Jose Gonzalez Soto, Capitan de Artilleria Juez Militar de Ejecutorias de los adscritos al Consejo de Guerra de esta Plaza.

En virtud del presente el Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, se servira poner en libertad (prisión atenuada) en su domicilio al encartado en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario num. 4,423 Jose Plaza Cuevas, de 43 años de edad, de estado casado, hijo de Juan y de Maria natural de Fuente Palmera y vecino de Adamuz, profesión campesino, si no estuviese sujeto a otro procedimiento o a disposición de otra Autoridad Judicial o Gubernativa, por haber sido condenado a la pena de Doce años y un día y hallarse comprendido en los beneficios que señala el art. 7.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1941 (D. O. n.º 201), y ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en Decreto de fecha 20 de Enero de 1943. =Haciéndole saber la obligación que tiene de presentarse ante este Juzgado tan pronto haya salido de ese establecimiento para proceder a su notificación, caso de no encontrarse detenido en esa, se le devuelto el presente, haciendo constar fecha en que fue puesto en libertad y Autoridad que lo ordenó.

Dado en Córdoba a 27 de Enero de 1943

T. P. Lallende

R. Lallende



Providencia Juez Sr. Gonzalez Soto / Corba a ñno de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior escrito del Sr. Director de la Prision Provincial de esta Plaza, en la que nos comunica que el encartado en la presente sumaria JOSE PLAZA CUEVAS, falleció en dicho Establecimiento, unase a la causa de su razon. A su vista oficiase al Juez del Juzgado Municipal numero dos de esta Plaza para que remita a este Juzgado certificado de defuncion.

Lo mando y firmo S.S. Doy fe.

Gonzalez Soto

Pollofrancesis

CERTIFICO: Que en esta causa del auto resuelto al margen y en...

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

francesis

6570

7. Angel Mendez Alfaro, Abogado Juez Municipal
y encargado del Registro civil del Juzgado número dos de esta Capital.

bro 176
lio 362
m. 362

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 3.^a de este Registro Civil, D. José Pardo natural de Puebla provincia de Andalucía de cuarenta y dos años e hijo de Juan y de María de estado casado con María

Antonia Cruz de cuyo matrimonio no han quedado hijos

FALLECIÓ en esta Capital el día uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y remitir al Juzgado de Familia

Córdoba 8 de Febrero de 1941
El Juez, El Secretario,

[Signature]

[Signature]



PRVIDENCIA JUEZ

R. *Rosales Sob*

En Córdoba a 11 de Mayo de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de 59 folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región, para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante. Y dando cuenta a la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y rubrica S. S. a Boy Fe.

Rosales Sob

Rosales Sob

IGENCIA. - Segidamente se cumple lo ordenado. Boy Fe.

Rosales Sob

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 18 Mayo de 1943

El Auditor,

[Handwritten signature]

2.ª REGIÓN MILITAR
EMPRESA N.º 824
Día 27 Mes 3 Año 43
Sección Ngdo.

397

Sevilla 14 Abril 1943

De conformidad con el precedente dictámen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



[Handwritten signature]

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 27-5-43

6672

El Fiscal,

[Handwritten signature]

2.ª REGIÓN MILITAR
FISCALÍA JURIDICO MILITAR
Entrada el 15 de 5 de 1945
Salida el 27 de 5 de 1943

6672

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

Archivense estas actuaciones en

SECCIÓN DE JUSTICIA



Cumplimentado el servicio de estadística archivase en esta Capitanía General y de cuenta a su Inst. Mayor, Sevilla 31 de Mayo de 1943

[Handwritten signature]

